

Recurso interpuesto el 25 de junio 2003 contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-277/03)

(2003/C 200/34)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de junio de 2003 un recurso contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Xavier Lewis y Minas Konstantinidis, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil (DO C 269 de 21.10.2000, p. 34), y en particular de su artículo 10, apartado 1 y en virtud del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.
- 2) Condene en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 21 de abril de 2002.

Recurso interpuesto el 26 de junio de 2003 contra Implants (International) Ltd. por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-279/03)

(2003/C 200/35)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de junio de 2003 un recurso contra Implants (International) Ltd. por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. R. Lyal y C. Giolito, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Condene a la demandada a pagar a la demandante la cantidad de 294 958,51 euros (doscientos noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho euros y cincuenta y un céntimos), de los que 284 000 corresponden al principal y 10 958,51 a los intereses de demora.

- Condene a la demandada al pago de 52,91 euros (cincuenta y dos euros y noventa y un céntimos) por día en concepto de intereses desde el 1 de mayo de 2003 hasta la fecha en que la deuda sea totalmente satisfecha.

- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Con arreglo al artículo 3, apartado 1, letra a), de las condiciones generales (anexo II del contrato) la demandada estaba obligada a distribuir un primer anticipo entre los contratistas y/o los subcontratistas IDT (sociedades de investigación y desarrollo tecnológico) en el plazo de 30 días a partir de la recepción de los fondos. La demandada no lo hizo y abandonó el proyecto. En virtud del contrato todos los pagos iban a ser considerados anticipos hasta que la entrega del proyecto final fuera aprobada. En consecuencia, la demandada debe devolver el anticipo a la Comisión y a ella le corresponde probar cualquier gasto en que haya incurrido.

La demandada pudo presentar una petición de reembolso de gastos hasta el 31 de agosto, junto con el informe técnico requerido como fundamento de dicha reclamación. Al no haberlo hecho, la demandada perdió el derecho a reclamar cualquier gasto relacionado con el proyecto en que hubiera incurrido y por lo tanto, no tiene derecho a solicitar una deducción del anticipo con respecto a dicha reclamación.

Recurso interpuesto el 3 de julio de 2003 contra el Reino de Bélgica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-287/03)

(2003/C 200/36)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 3 de julio de 2003 un recurso contra el Reino de Bélgica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. M. Patakia y el Sr. N.B. Rasmussen, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49 CE, al haber aplicado, de forma discriminatoria y desproporcionada, los requisitos de «similitud» y de «vendedor único» de los productos y servicios adquiridos por un consumidor, por una parte, y de los productos o servicios ofrecidos gratuitamente o a precios más reducidos en el marco de un programa de fidelización, por otra parte, como condición previa para la ejecución de dicho programa, que constituye una prestación de servicios transfronteriza entre empresas.

2. Condene en costas al Reino de Bélgica.

no puede invocarse la necesidad de proteger al consumidor y la lealtad de las transacciones comerciales.

Motivos y principales alegaciones

La aplicación de los requisitos de «similitud» y de «vendedor único», tal como se definen en la Ley belga sobre prácticas comerciales y sobre información y protección del consumidor, a la ejecución de un programa de fidelización que constituye una prestación de servicios transfronteriza entre empresas produce efectos arbitrarios, cuando no discriminatorios, ya que, en la práctica, las empresas con domicilio social en Bélgica que disponen de su propia red de distribución con puntos de venta, suelen eludir los citados requisitos. Además, en todo caso, estos requisitos son desproporcionados. Por ello,

Archivo del asunto C-193/02 ⁽¹⁾

(2003/C 200/37)

Mediante auto de 4 de marzo de 2003, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-193/02: Reino de los Países Bajos contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 191 de 10.8.2002.